

TRIBUNAL SUPREMO
Sala de lo Penal

Fecha Providencia: 21/04/2010

Recurso: CAUSA ESPECIAL 20048/2009

Ponente Excmo. Sr. D.: Luciano Varela Castro

Secretaría de Sala: Ilma. Sra. Dña. María Antonia Cao Barredo

RECURRENTE:	
REPRESENTACIÓN:	
RECURRIDO:	
REPRESENTACIÓN:	

PROVIDENCIA

Excmos. Sres.:
Presidente

Magistrados
D. Luciano Varela Castro

En la Villa de Madrid, a veintiuno de Abril de dos mil diez..

Por dada cuenta. Visto el escrito presentado por el Procurador Sr Peñalver en la representación que tiene acreditada como parte acusadora, atendiendo a los mismos criterios que se han dejado establecidos en el auto dictado en esta causa en fecha 20 de abril, **REQUIÉRASELE** para que subsane los siguientes defectos formales:

Excluir del apartado "I HECHOS PUNIBLES", correspondiente a la conclusión primera del artículo 650 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los párrafos agrupados bajo la rúbrica "**I. Antecedentes**" (páginas 2 a 7 del escrito) por incluir hechos ajenos a los que constituyen el objeto del proceso.

Excluir del mismo apartado "I HECHOS PUNIBLES" los párrafos agrupados bajo las rúbricas **B. Injusticia (antijuridicidad) de las resoluciones** (página 20 a 63 del escrito) y **C. Concurrencia del elemento subjetivo "a**

sabiendas" en lo que exceda de la mera afirmación de que el acusado actuaba "a sabiendas" (página 63 a 68 del escrito) por cuanto, pese a circunscribirse a argumentaciones de naturaleza jurídica dirigidas a argumentar la corrección de la imputación penal, son extemporáneas y van más allá del límite requerido por el artículo 650 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal citado.

Todo ello con el **APERIBIMIENTO** de que, de no efectuarse nueva formulación del escrito en el plazo de una audiencia, en la decisión a que se refiere el artículo 783 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se procederá en consecuencia en lo que respecta a la determinación del objeto del juicio.

Así lo acuerda y firma el Excmo. Sr. Magistrado Instructor, de lo que como Secretario. certifico. /